



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**
P r e s e n t e s .

LORENA CUÉLLAR CISNEROS, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción II y 70, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, me permito someter a la consideración de este Poder Legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de las últimas décadas, y a raíz de los cambios provocados por la globalización, la gestión pública en nuestro país se ha visto envuelta en procesos de cambio profundo que han generado diversos impactos, tanto en su perfil como en el modelo de funcionamiento interno, generando así estilos y matices tan diversos como plurifuncionales, todos sujetos a distintos ajustes.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

A estas presiones y ajustes se añaden además las tendencias y problemas históricos que durante décadas dominaron la actitud y orientación de funcionarios y dependencias públicas, en donde la implementación de nuevos procedimientos para la gestión de los asuntos públicos siempre encontró notables resistencias al cambio.

Sin embargo, lo que es una realidad es, que la administración pública de los tres niveles de gobierno se ha transformado más en los últimos 20 años que en prácticamente el todo el siglo pasado y el resultado neto de todos estos factores es una gestión pública compleja y diversa que requiere de ajustes de fondo y de una nueva orientación, de forma que se garantice tanto el cumplimiento de los principios generales del Estado de derecho democrático consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la atención expedita de las necesidades y demandas de los grupos sociales y los sectores productivos en todas las regiones del país.

Un entendimiento claro y preciso de la situación que caracteriza a la gestión pública de un gobierno en específico y su aparato administrativo asociado pasa por analizar sus dilemas y necesidades más agudas. Esto implica reconocer, en primer lugar, que al día de hoy el marco jurídico-administrativo que lo regula, cuenta con bases generales amplias que posibilitan la realización de ejercicios de planeación y proyección de objetivos y metas. Sin embargo, el desarrollo de estos instrumentos no ha alcanzado aún la debida integralidad para establecer pautas y mecanismos claros de articulación entre la adopción de objetivos estratégicos y la realización de rutinas y procesos de carácter cotidiano.

Las dependencias y programas de un gobierno, tampoco cuentan con las capacidades institucionales necesarias para hacer de los ejercicios programático-presupuestales instrumentos de articulación virtuosa y flexible para la distribución de los recursos humanos, financieros y materiales.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

Las sucesivas y continuas transformaciones de la Administración Pública de México de todos sus niveles de gobierno en las últimas décadas, se han referido a evoluciones e involuciones en las que las relaciones políticas, sea cual fuere el mecanismo por el que éstas se definen, atribuye a los órganos de gobierno funciones y responsabilidades sobre las que no es posible saber de antemano los efectos que producirán y las magnitudes de recursos que involucrarán.

El modelo burocrático de la primera década del siglo XXI buscó implementar -más por moda que por beneficio real comprobado- la implementación de esquemas de autonomía gerencial. De un lado, pareció existir una amplia creencia de que la autonomía gerencial puede reforzar la actuación, la responsabilidad y el control político. De otro lado, es necesario reconocer que la autonomía gerencial puede tomar muchas formas, aunque la idea principal sea fortalecer el poder discrecional de los gerentes y brindar a los niveles subordinados, organismos y empresas paraestatales, más libertad de acción.

Sin embargo, esta tendencia de gobiernos gerenciales trajo consigo una transferencia de poder hacia los mandos de alta responsabilidad, un fortalecimiento de su capacidad y potencialidad directiva, una separación de funciones políticas y administrativas y una transmisión descendente de autoridad en la jerarquía hacia organismos autónomos o empresas paraestatales.

El proceso de reforma administrativa del caso mexicano ha consistido en una combinación de desconcentración de autoridad hacia distintos organismos. Sin embargo, ha adolecido de elementos claves de medición del desempeño, tales como un régimen de evaluación de los rendimientos más formalizado y una administración que, lamentablemente no responde, a “leyes sociales” o a principios conformadores que puedan asegurar que su actuación tendrá implicaciones solamente en aquellos aspectos considerados al momento de adoptarse cualquier decisión.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

Esta intención de gerenciar el trabajo de la administración pública sin sentar las bases estructurales de una política administrativa con sentido social, generó más expectativas que realidades e impactó en una sensible separación entre los asuntos públicos y los intereses de la sociedad: fue, sin lugar a dudas, el momento más importante de un gobierno neoliberal manejado como empresa y al mismo tiempo, -al mostrar su real cara- representó su declive.

Hoy, a mas de dos décadas de la implementación de modelos de gestión pública alineados a visiones gerenciales, se torna indispensable replantear nuevas fórmulas burocráticas que permitan recuperar la cercanía con el ciudadano, sin sacrificar eficiencia, productividad y la posibilidad de medir y evaluar los resultados de las políticas públicas.

Establecer como prioridad el sentido comunitario y subordinar los modelos de mejora de la gestión pública a la resolución de los grandes problemas sociales, es la mejor combinación posible para gobiernos que dan resultados pues ambas fórmulas por separado no generan las soluciones que juntas pueden propiciar.

La armonización legal de la Administración Pública es un proceso de constante perfeccionamiento de actuaciones, procedimientos, atribuciones y formas de ejecutar y evaluar las políticas públicas.

La mejora de la gestión pública, transita de manera obligada por una constante revisión y ajuste de procesos, metodologías, marco jurídico aplicable y mecanismos de aplicación de las obligaciones de las entidades y dependencias que conforman la administración pública, con la finalidad de realizar una labor de atención de los asuntos que le competen, acorde a solucionar las distintas necesidades de la sociedad.

Una revisión del marco jurídico aplicable a la administración pública de cualquiera de sus niveles, es parte de un proceso cotidiano de ajuste, corrección y alineación, para la implementación de mejores prácticas que



GOBIERNO DEL ESTADO

DE TLAXCALA **reditúen** en la construcción de modelos de gobernanza exitosos y que resuelvan los problemas de las personas que diariamente acuden a ellos.

Es precisamente la alineación normativa un proceso en el que se materializa no solo la necesidad de ajustar procesos, acciones y políticas a la realidad cambiante; es parte de un proceso democrático pues para ello, es preciso de la activación de un mecanismo de sinergia entre el Poder Legislativo -en su carácter de emisor de la norma-, con las distintas áreas que conforman la administración pública -en su carácter de ente aplicador de la norma emitida- por lo que este ejercicio republicano es una de las mas claras manifestaciones de la colaboración y sinergia entre poderes, elemento fundante de todo régimen democrático y republicano.

En una labor de revisión y ajuste de las normas jurídicas que rigen la actuación de la administración pública, debemos aplicar tres reglas.

En primer lugar, el objetivo de una reforma al marco jurídico administrativo es siempre, el de forjar gobiernos eficaces.

Un gobierno eficaz es el que logra resultados que responden a las necesidades de sus ciudadanos. Gestiona en función de los resultados y toma decisiones basadas en evidencia. Los gobiernos eficaces requieren la dirección, coordinación y reglamentación de las políticas públicas a través de centros de gobierno fuertes y estratégicos, generando y utilizando información estadística y evidencia empírica en la elaboración, implementación y evaluación de las políticas. Requiere además la capacidad de planificar y presupuestar en forma estratégica, administrando el gasto público en forma eficaz a través de sólidos sistemas de gestión de información, y monitoreando y evaluando el impacto de la provisión de los servicios públicos.

En segundo lugar, el resultado de las reformas administrativas debe ser el de promover y tener un gobierno más eficiente que el que había hasta antes de dicha modificación legal.



GOBIERNO DEL ESTADO

DE TLAXCALA

Un gobierno eficiente es el que reduce los costos de los ciudadanos en sus interacciones con el sector público y brinda servicios de una determinada calidad a menor costo. Los gobiernos eficientes requieren la ampliación de soluciones basadas en gobierno electrónico (e-gobierno) potenciando el uso de tecnologías de información en una sociedad cada vez más joven y más conectada. Esto además implica mejorar la calidad de las regulaciones y simplificar la burocracia administrativa. Las burocracias son administradas por personas que necesitan estar comprometidas con el bien público y con la prestación de servicios a todos los ciudadanos. Promover un servicio público técnicamente competente y fiscalmente sostenible representa uno de los mayores desafíos.

Finalmente, la reforma al marco jurídico que rige el trabajo de la administración pública, debe siempre promover gobiernos abiertos.

Un gobierno abierto es aquel que es transparente, actúa con integridad y evita la corrupción. Estamos viviendo en una era digital de datos abiertos en la cual el manejo de información resulta crítico. La transparencia constituye una poderosa fuerza para modernizar el gobierno pero también lo obliga a rendir cuentas. La relación entre el estado y los ciudadanos está siendo radicalmente transformada por la innovación tecnológica, cuya velocidad de innovación frecuentemente supera la capacidad de los gobiernos de adaptarse a ella. Los gobiernos abiertos apoyan activamente un mayor acceso a la información y promueven su uso eficaz para evitar la corrupción y mejorar la gestión.

La presente reforma, tiene por objeto, el ajuste y perfeccionamiento de distintos tramos de actuación que competen a un número importante de Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, en donde se busca, como objetivo primordial, el modelaje de facultades a fin de adecuarlas a diversas normas jurídicas expedidas por el Congreso del Estado, a lo largo de los últimos dos años de periodo legislativo.



GOBIERNO DEL ESTADO

DE TLAXCALA En este sentido, la intención de esta reforma es, direccionar facultades y atribuciones, tanto existentes como nuevas, a las dependencias que deben desarrollarlas; es el caso de la Secretaría de Finanzas, a la que se le incorporan las funciones que estructural y legalmente le competen, en materia de transformación y Gobernanza Digital.

Asimismo, aporte fundamental, es que se incorpora un Artículo de definiciones, actualmente inexistente en el texto de la norma vigente.

Se establece la facultad expresa de las personas titulares de las Dependencias, de ostentar la correspondiente representación legal del Gobierno del Estado en aquellas materias que le competan, en el ejercicio de una clara descentralización legal y operativa.

Se confiere a la Secretaría de Gobierno, de la facultad de apostillar documentos, así como de realizar labores de coordinación del gabinete, funciones ambas que son consubstanciales a la naturaleza propia como dependencia encargada de los temas de gobernabilidad y de relación con los Poderes del Estado.

A la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado, se le confieren y armonizan atribuciones a fin de plasmar los contenidos de la política de movilidad establecida en las normas aplicables, así como en la Ley General en la materia.

En la presente iniciativa se hace un replanteamiento total de las atribuciones asignadas a la Secretaría de Impulso Agropecuario, a fin de potencializar su labor como ente coordinador de la política agrícola y productiva del Estado.

Aspecto fundamental, son las atribuciones conferidas a la Secretaría de la Función Pública del Estado, respecto de ser autoridad investigadora conforme al contenido de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la solicitud a las dependencias y entidades que tengan a su resguardo información de adquisiciones, obra pública y servicios



GOBIERNO DEL ESTADO

DE TLAXCALA relacionados con las mismas, relativas a los procesos de programación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega-recepción y pago, la implementación de acciones correctivas, informes periódicos de cumplimiento y la coadyuvancia con todas las dependencias del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMAN** los Artículos 9, 11, 12, 13, 18, 24, 25, 34, 36, 38, 40, 41, 42, 49, 50, 52, 56, 58, 60, 62, 64, 66, 68, 73 y 88; se **ADICIONAN** los Artículos 3 Bis, la fracción XIV del Artículo 12, la fracción XX del Artículo 34, las fracciones VI, XXIV a XXVII del Artículo 36, el segundo párrafo del Artículo 39, las fracciones III en sus incisos c) a g), el inciso a) de la fracción VII, el inciso c) de la fracción VIII y las fracciones X, XI y XII del Artículo 40, la fracción X a XIV del Artículo 46, el segundo párrafo de la fracción V y las fracciones XXI a XXV del Artículo 50 y las fracciones XXIV a XXVII del Artículo 56; y se **DEROGAN** las fracciones IX y XI del Artículo 39, la fracción XX del Artículo 58, la fracción XX del Artículo 68 y la fracción IV del Artículo 73, todas de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 3 BIS. Para efectos de esta ley se entenderá por:

- I. **Constitución:** la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;



Gobierno del Estado
de Tlaxcala

II. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Estado: el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;

IV. Ley: la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala;

V. Oficialía Mayor: la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Tlaxcala;

VI. Persona Titular del Ejecutivo: el Gobernador o Gobernadora del Estado;

VII. Persona titular de la secretaría: la persona que ocupe la titularidad de al que se refiere el Capítulo de que se trate;

Artículo 9. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública **del Estado**, los servidores públicos de mandos medios, y los demás servidores públicos que por la naturaleza e importancia de las funciones que realicen, determine Secretaría de la Función Pública, cuando sean relevados de su cargo, deberán hacer entrega del despacho, al servidor público que los sustituya, mediante acta de entrega-recepción con intervención de un representante de la Secretaría de la Función Pública y un representante del Órgano Interno de Control correspondiente, dicha acta de **entrega-recepción** deberá levantarse y firmarse en ese acto, de conformidad con los términos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

...

Los Titulares de las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, realizarán la custodia de los documentos esenciales, que son aquellos que a juicio de la misma autoridad contengan información básica. Los documentos **clasificados conforme**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

La **Ley en la materia como** esenciales, podrán trasladarse a archivos efímeros y podrán desecharse de forma periódica.

El servidor público saliente entregará el despacho a su cargo, se firmará el acta de entrega recepción en ese acto, ante dos testigos señalados.

La verificación del contenido del acta de entrega correspondiente, deberá realizarse por el servidor público entrante o por la persona designada por el superior jerárquico para recibir el despacho, en un término no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la **entrega-recepción** del mismo; para tal efecto y durante el mismo plazo, el servidor público saliente podrá ser requerido para que realice las aclaraciones o proporcione la información adicional que se le solicite.

...

Artículo 11. La Administración Pública del Estado de Tlaxcala desempeñará sus funciones sobre la base del respeto a los derechos humanos de los ciudadanos del Estado y transeúntes, contenidos en la **Constitución Federal, la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.**

Artículo 12. En el Estado de Tlaxcala, toda persona tiene el derecho a una buena administración pública, que incluye lo siguiente:

I. a XII. ...

XIII. Interponer recursos ante la autoridad judicial sin necesidad de agotar la vía administrativa previa, de acuerdo con lo establecido en las leyes;

XIV. Conocer las evaluaciones de los entes públicos y proponer medidas para su mejora permanente;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA.

La Consejería Jurídica del Ejecutivo.

Artículo 24. Corresponde originalmente a los titulares de las Dependencias el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, **sin embargo**, para la mejor organización del trabajo **y el ejercicio de sus funciones que facilite** las tareas, obras y servicios públicos podrán delegar en los servidores públicos subalternos, **cualquiera** de sus facultades excepto aquellas, que por disposición de la Ley o del Reglamento Interior respectivo, deban ser ejercidas por los titulares.

Les corresponde a los servidores públicos de la administración pública, **así** como de las entidades paraestatales, suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les correspondan por suplencia.

Artículo 25. Para ser titular de cualquier Dependencia de la Administración Pública Estatal, se requiere:

...

Para los casos de Secretario de Gobierno y Procurador General de Justicia del Estado, éstos deberán reunir los requisitos que para ocupar dichos cargos establece la Constitución.

El titular de la Secretaría de Finanzas, deberá contar con título y cédula profesional en carrera afín al área de las ciencias **económico administrativas**, así como con experiencia mínima de seis años en la materia.

Artículo 34. Sin perjuicio de las que esta Ley prevé para cada una de las **Dependencias**, en forma general **los titulares de las mismas**, contarán con las siguientes atribuciones genéricas:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

I. Representar **legalmente** e intervenir en todos los procedimientos judiciales y administrativos en los que, conforme a su propio ámbito de competencia, cada Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, así como representar legalmente a la dependencia en lo relativo a las relaciones laborales

II. y III. ...

IV. Tramitar la expedición, revocación y modificación de licencias, autorizaciones, permisos y concesiones, que de acuerdo con la Ley le competan al Titular del Ejecutivo del Estado, en el respectivo ámbito de competencia de la Secretaría que se encuentra a su cargo o que estén reservadas a la misma;

V. a VI. ...

VIII. Ordenar y ejecutar, la realización de visitas de verificación y de inspección que les correspondan de acuerdo a la Secretaría que se encuentra a su cargo, **con la finalidad de** comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en los ámbitos de su competencia; así como, imponer y aplicar medidas preventivas o de seguridad y sanciones administrativas con sujeción a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables cuando así corresponda a sus atribuciones, además de **solicitar** la aplicación de las que correspondan a otras autoridades con relación a los asuntos de su despacho;

IX. ...

X. Promover, en el ámbito de sus competencias, el desarrollo e impulso de la cultura de la legalidad y el combate a la corrupción, así como la promoción de la ética y el **profesionalismo** en el servicio público en coordinación con las dependencias facultadas para ello;



GOBIERNO DEL ESTADO

DE TLAXCAL **XIII.** Elaborar los manuales administrativos de la Secretaría que se encuentra a su cargo y formular los proyectos de sus reglamentos interiores, con la intervención y asesoría de la Oficialía Mayor y de la **Consejería Jurídica, de conformidad con lo establecido en la presente ley;**

XIV. a XVII. ...

XVIII. Coordinarse y permitir la coadyuvancia con otras dependencias cuando así se indique en sus atribuciones y **se requiera para el cumplimiento de sus fines;**

XIX. Expedir copia certificada en el ámbito de sus atribuciones, de los documentos y **la información que obren en los archivos físicos o electrónicos, así como de los emitidos por el titular de la dependencia** o por los servidores públicos adscritos a la misma en el desempeño de sus funciones;

XX. Implementar y poner en marcha mecanismos cuantitativos y cualitativos de mejora de la gestión pública en materia de indicadores de calidad gubernamental, que posibiliten una eficiente, transparente y adecuada administración de los asuntos a su cargo;
y

XXI. ...

Artículo 36. Corresponde a la Secretaría de Gobierno, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución, el despacho de los siguientes asuntos:

I. ...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

II. Coordinar las actividades de las diferentes dependencias del Gobierno del Estado que expresamente le sean encomendadas por la Persona Titular del Poder Ejecutivo;

III. a V. ...

VI. Apostillar los documentos que legalmente procedan;

VII. a X. ...

XI. Despachar directamente los asuntos que por su importancia le encomiende la Persona Titular del Ejecutivo;

XII. ...

XIII. Expedir, previo acuerdo de la Persona Titular del Ejecutivo, licencias, autorizaciones, concesiones y permisos, cuando su otorgamiento no esté atribuido expresamente a otras dependencias del Ejecutivo;

XIV. a XIX. ...

XX. Organizar, supervisar, controlar y evaluar las actividades del Registro Público de la Propiedad en el Estado, así como la función notarial, conforme a los ordenamientos legales vigentes en la materia;

XXI. y XXII. ...

XXIII. Promover y difundir el respeto de los derechos humanos y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia;

XXIV. Suscribir contratos o convenios para el correcto desempeño de sus funciones;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

XXV. Coordinar el gabinete integrado por los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como las actividades de las mismas que expresamente le sean encomendadas por la Persona Titular del Ejecutivo;

XXVI. Coordinar asuntos que se desarrollen en las dependencias del Estado que a juicio de la persona titular de la Secretaría de Gobierno tengan relevancia social, de gobernabilidad y gobernanza en el Estado; y

XXVII. Las demás que le confiera la Persona Titular del Ejecutivo, esta Ley y demás ordenamientos legales.

Artículo 38 Ter. A la Secretaría de Seguridad Ciudadana le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. ...

II. Salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, persuadiendo conductas delictivas en la entidad con la constante vigilancia e implantación de políticas de prevención, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social;

III. a XXVIII. ...

Artículo 39. ...

En materia de transformación y gobernanza digital la Secretaría será la encargada de la coordinación y administración del Autentificador Único, así como la emisión de los lineamientos para el desarrollo de la herramienta digital, lo anterior en materia de Gobernanza Digital.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

Artículo 40. Corresponde a la Secretaría de Finanzas, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución, las siguientes:

I. EN MATERIA DE INGRESOS:

a)...

b) **Administrar los padrones de contribuyentes y mantenerlos actualizados por conceptos estatales y los federales que por convenio tenga en administración;**

c) Determinar, liquidar y recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás conceptos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado. En materia federal, determinar, liquidar y recaudar los impuestos y sus accesorios de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios celebrados en esa materia, entre la Federación y el Gobierno del Estado; así como emitir y notificar los requerimientos de obligaciones fiscales omitidas, cuando no hayan sido presentadas en los plazos establecidos por las disposiciones fiscales aplicables **en el ámbito estatal y federal;**

d) Recibir, registrar y administrar los recursos financieros que correspondan al Estado, de acuerdo con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y a los convenios de descentralización y reasignación, así como a los demás conceptos que otorgue la Federación al Estado, de conformidad **con** las disposiciones jurídicas aplicables;

e) y f) ...

g) Imponer sanciones por infracciones a los ordenamientos fiscales del Estado. En materia federal, imponer multas por las infracciones en la administración y cobro de los impuestos coordinados, derivadas del incumplimiento a lo preceptuado por el Código Fiscal de la Federación y



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

demás disposiciones fiscales federales; así como tramitar y resolver los recursos administrativos establecidos en el citado Código, en relación con actos o resoluciones **emitidas por la Secretaría;**

h) ...

i) Proporcionar servicios de apoyo **sistemas de información, soluciones digitales, aplicaciones o herramientas tecnológicas** en materia de administración del impuesto predial a los municipios que lo soliciten;

j) **Proporcionar** asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias que le sea solicitada por las dependencias de la administración pública estatal, por los ayuntamientos, organismos públicos descentralizados y por particulares en general; así como realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal;

k) **Con excepción de los bienes a los que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales,** ejecutar los procedimientos administrativos, regulados por la ley aplicable, relacionados con la adjudicación y venta de los bienes muebles que se encuentren abandonados por no poder acreditar su procedencia y propiedad, dentro de las diversas instalaciones de las dependencias y entidades de la administración pública, cuando los derechos y multas adeudados, resultantes del uso del espacio ocupado por estos, sean iguales o superiores al valor del bien que se trate;

l) Realizar el cobro derivado de los trámites de obtención de placas, engomado, tarjetas de circulación, refrendo y todos aquellos relacionados con cualquier modificación del padrón vehicular a través del uso de **sistemas de información, soluciones digitales, aplicaciones o herramientas desarrolladas y administradas por la Secretaría;**

m) **Instaurar el procedimiento administrativo de ejecución** para hacer efectivo el pago de créditos fiscales provenientes **de omisión de**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, así como los provenientes de multas por infracciones a las disposiciones legales en el ámbito estatal, así como aquellos que se hayan impuesto por otras entidades federativas y el contribuyente se encuentre domiciliado en la circunscripción territorial del Estado, previa suscripción de acuerdo de colaboración respectivo, e

n) ...

II. EN MATERIA DE EGRESOS:

a) a h) ...

i) Pagar las nóminas de cada una de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, a petición de la Oficialía Mayor de Gobierno, a través del uso **de sistemas de información, soluciones digitales, aplicaciones o herramientas desarrolladas y administradas por la Secretaría, y**

j) ...

III. EN MATERIA DE CONTROL Y VIGILANCIA:

a) Ejercer la comprobación de los impuestos **estatales y** coordinados, incluyendo la de ordenar y practicar visitas de auditoría e inspección en el domicilio fiscal de los contribuyentes, en los establecimientos y en las oficinas de la autoridad competente **de conformidad con las disposiciones fiscales estatales, federales y demás aplicables, así como de los convenios y sus anexos suscritos entre la Federación y el Estado.**

b) Imponer sanciones por infracciones a los ordenamientos fiscales del Estado;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

c) En materia federal, imponer multas por las infracciones descubiertas por el Estado en la administración y cobro de los impuestos coordinados, derivadas del incumplimiento a lo preceptuado por el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales

d) Tramitar y resolver los recursos administrativos establecidos en el citado Código, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios de colaboración administrativa que celebre el Gobierno del Estado con la Federación y en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en relación con los actos o resoluciones del propio Estado;

e) Defender el interés del fisco estatal en los juicios en que la Secretaría sea parte, por actos o resoluciones emanadas de ella misma o de las unidades administrativas que de ella dependan, en relación con los actos administrativos que al efecto establecen el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Asimismo, intervendrá como parte en los juicios que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades que sean delegadas por la Federación al Gobierno del Estado, en los convenios de colaboración administrativa y acuerdos de coordinación fiscal que celebren, e

f) Intervenir en todas las controversias y trámites en los que tenga interés jurídico, ante órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante instituciones públicas y privadas, en las que sea necesaria la presencia del titular o de alguna unidad administrativa de la Secretaría, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso se requieran conforme a la legislación aplicable;

g) Implementar los mecanismos de control para realizar el registro de las personas físicas o morales, cuyas actividades industriales o comerciales los conduzcan a participar en la realización de las obras



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

públicas que se realicen en la Entidad y los servicios que con ellas se relacionen.

IV. a VI. ...

VII. EN MATERIA DE GARANTÍAS:

a) **Hacer efectivas las pólizas de fianzas que remitan las dependencias y entidades a la Secretaría y que garantizan obligaciones distintas a las fiscales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y**

b) ...

VIII. EN MATERIA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA:

a) **Llevar a cabo la recolección, acopio, análisis y diseminación de información en materia de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita;**

b) **Solicitar y facilitar el intercambio de información patrimonial, fiscal y económica, con las autoridades estatales y federales competentes, en materia de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, delitos de corrupción e investigación de los delitos conexos; y**

c) **Celebrar convenios y acuerdos, que permitan prevenir y combatir el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita;**

IX. SE DEROGA

X. EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

- a) **Diseñar, desarrollar, implementar, actualizar y gestionar soluciones y herramientas digitales que permitan resolver los problemas de la administración pública, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública; manteniendo la propiedad intelectual de los desarrollos.**
- b) **Diseñar, desarrollar, implementar, actualizar, gestionar y operar soluciones y herramientas digitales que por su naturaleza se interrelacionen con los derechos y obligaciones de la Secretaría; manteniendo la propiedad intelectual de los desarrollos.**
- c) **Planear, diseñar, actualizar, implementar, administrar y coordinar la modernización y migración de la infraestructura de cómputo en sitio a infraestructura de cómputo en la nube, de la administración pública del Estado.**

XI. EN MATERIA DE GOBERNANZA DIGITAL

Establecer las bases, principios, procedimientos, instrumentos rectores y mecanismos de coordinación y administración de la Gobernanza Digital, conforme a lo estipulado en la Ley de la materia;

- b) **Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos.**

XII. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, esta Ley y demás ordenamientos legales.

Artículo 41. La Secretaría de Desarrollo Económico es la encargada de conducir **por sí, o** en coordinación con las autoridades federales del ramo, las políticas y programas de desarrollo económico que comprendan lo relacionado a la inversión, la producción, la distribución de la industria, su fomento y consolidación en el Estado de Tlaxcala.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

Artículo 42. A la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Organizar, patrocinar o participar en toda clase de exposiciones, ferias, congresos y eventos que tengan por objeto mejorar la economía en cualquiera de los sectores industrial, decomercio o servicios en el Estado;

Artículo 46. A la Secretaría de Educación Pública le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. a IX. ...

X. Resolver sobre el otorgamiento, revocación y terminación de la autorización a los particulares para ofrecer servicios de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, educación media superior, normal y demás para la formación de maestros;

XI. Planear, desarrollar, dirigir, promover, fomentar y vigilar los servicios educativos que ofrezca el Estado, los municipios, los organismos públicos descentralizados y los particulares, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en todos los tipos, niveles y modalidades, en los términos de la legislación correspondiente;

XII. Coordinar con las instituciones de educación superior el servicio social de pasantes, la orientación vocacional y otros aspectos educativos y culturales;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

XIII. Promover y coordinar la participación social para la educación, en las regiones, municipios y comunidades, de conformidad con los lineamientos y políticas que, a propuesta de esta Secretaría, autorice la persona titular del Ejecutivo; y

XIV. Las demás que le confiera el Ejecutivo del Estado, esta Ley y demás ordenamientos legales.

Artículo 49. La Secretaría de Movilidad y Transporte es la dependencia encargada de establecer, conducir y operar la política estatal en materia de movilidad, **seguridad vial**, comunicaciones, y transporte, en función de las necesidades del Estado y en alineación con los criterios y normas fijados por las autoridades federales.

Artículo 50. A la Secretaría de Movilidad y Transporte corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. Planear, organizar, integrar, coordinar, supervisar y controlar la movilidad, **seguridad y comunicación vial y transportes**, así como los servicios conexos de jurisdicción estatal, y los de jurisdicción federal o municipal que en virtud de la concertación de convenios se deleguen, desconcentren o descentralicen;

II. Formular, conducir y **ejecutar** las políticas y programas para el desarrollo de la **movilidad de la movilidad, seguridad y comunicación vial, y transporte** de acuerdo con las necesidades del Estado;

III. y IV. ...

V. Otorgar, **modificar y cancelar** concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransportes **público en sus diferentes modalidades** en las carreteras y caminos del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

En su caso, podrá otorgar el servicio de transporte, cuando el interés público así lo requiera.

VI. a VIII. ...

IX. Regular, inspeccionar, **supervisar** y vigilar el servicio de transporte en sus diversas modalidades, sus servicios conexos y a los prestadores de los mismos;

X. ...

XI. SE DEROGA.

XII. Elaborar las tablas que estipulen los montos de las infracciones cometidas al Reglamento de **la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en materia de Transporte Público y Privado y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala** y a las disposiciones legales vigentes en esa materia, así como expedir y emitir para tal efecto, los acuerdos de coordinación necesarios con otras dependencias y los ayuntamientos del Estado;

XIII. Otorgar, **modificar y cancelar** concesiones a los particulares para **la prestación de servicios auxiliares de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos**, vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, así como el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas y los Planes de Desarrollo Urbano;

XIV. Planear, integrar, ajustar, ejecutar, dirigir, coordinar y controlar los programas y las acciones en materia de movilidad, **seguridad vial y comunicación vial**, y transporte en el Estado, que realice directamente o en forma concertada con la federación o los municipios, en el ámbito de su competencia, observando y ajustándose a los programas federales en la materia;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

XVI. Diseñar y establecer políticas y criterios para el establecimiento de rutas, itinerarios, horarios y tarifas de transporte, autorizando, modificando, **ampliando, reubicando**, cancelando y verificando su correcta aplicación;

XXI. Crear y administrar plataformas digitales que mejoren la prestación y el control del servicio de transporte público en todas sus modalidades;

XXII. Administrar y coordinar el helipuerto del Gobierno del Estado, así como supervisar la operación de helipuertos privados y el cumplimiento de la normatividad en la materia;

XXIII. Administrar y autorizar el transporte de personas en las aguas interiores que le concesionen al Estado;

XXIV. Establecer, administrar, regular y sancionar las modalidades de transporte que así requiera el interés social;

XXV. Coadyuvar con la Secretaría de Finanzas en la administración del Padrón Vehicular del Estado; así como el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas; y

XXV. Las demás que le confiera el Ejecutivo del Estado, esta Ley y demás ordenamientos legales

Artículo 52. Corresponde a la Secretaría de Impulso Agropecuario, el despacho de los siguientes asuntos:

I. Impulsar, con un enfoque inclusivo, el desarrollo agropecuario, acuícola y rural en el Estado, mediante la capacitación, asesoría técnica, planeación, la ejecución de políticas y programas que propicien el bienestar integral de la población productora con actividad agropecuaria y acuícola en el Estado, dentro de un ámbito de sustentabilidad y respeto por el medio ambiente;



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

II. Tramitar y resolver, todos los asuntos relacionados con la organización, el impulso y desarrollo agropecuario, incluyendo su comercialización;

III. Promover, impulsar y asesorar técnicamente Impulsar y promover la producción, industrialización y comercialización agropecuaria, acuícola y agroindustrial;

IV. Desarrollar las actividades relacionadas con la planeación, programación, coordinación, supervisión, operación, capacitación, asesoría técnica, control y evaluación, de los programas, proyectos y acciones agropecuarias y acuícolas;

V. Desarrollar las actividades relacionadas con la planeación, programación, coordinación, supervisión, operación, capacitación, asesoría técnica, control y evaluación, de los programas, proyectos y acciones agropecuarias y acuícolas;

VI. Impulsar la participación equitativa de las mujeres a través de medidas específicas destinadas para garantizar la igualdad entre las personas de los sectores agropecuario, acuícola y rural;

VII. Emitir e instrumentar las reglas de operación, los lineamientos, sistemas y procedimientos técnicos, operativos y de control para la ejecución de los programas agropecuarios y acuícolas;

VIII. Elaborar y mantener actualizados los inventarios de los recursos agrícolas, pecuarios y de infraestructura rural, así como realizar todas aquellas acciones que contribuyan a su desarrollo;

IX. Mantener actualizados los padrones de personas productoras beneficiadas con programas y proyectos agrícolas, pecuarios y acuícolas, que ofrece la Secretaría de Impulso Agropecuario;



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

Captar, clasificar, analizar y procesar la información agropecuaria, acuícola y agroindustrial que se genere en el Estado;

X. Recopilar y analizar información para diagnosticar la situación del campo de cuyos resultados se obtengan proyectos y programas viables que impulsen la producción, productividad, industrialización y comercialización agropecuaria y acuícola;

XI. Organizar, capacitar y asesorar a las personas productoras para el aprovechamiento sostenible y sustentable de los recursos agrícolas, pecuarios y acuícolas, así como subsidiar los servicios e insumos necesarios para la ejecución de sus procesos productivos;

XII. Participar con asociaciones del Estado con fines de producción agropecuaria, agroindustrial y acuícola;

Impulsar el proceso de transformación social y económica, orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, a elevar la productividad, la rentabilidad, competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural;

XIII. Proponer y ejecutar acciones, programas y estrategias que permitan mitigar los efectos adversos del cambio climático, aprovechando de manera sostenible los recursos naturales en las unidades de producción agropecuarias y acuícolas de la entidad;

XIV. Impulsar la implementación de campañas fitozoosanitarias, acuícolas y de control de la movilización para preservar la sanidad de los animales y la salud pública en la entidad;

XV. Proponer la generación de tecnologías y conocimientos que contribuyan a resolver problemas que afecten la producción, industrialización y comercialización agropecuaria e impulsar entre las personas productoras la adopción de innovaciones;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

XVI. Promover y organizar la celebración de congresos, ferias, giras de intercambio, exposiciones y concursos agrícolas, pecuarios y acuícolas en la Entidad;

XVII. Celebrar convenios de coordinación y colaboración en materia agropecuaria, agroindustrial, acuícola y de desarrollo rural;

XVIII. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, esta Ley y demás ordenamientos legales.

Artículo 56. A la Secretaría de Bienestar le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. a XV. ...

XVI. Participar en el diseño e implementación de las políticas públicas, programas para el desarrollo social y el bienestar de mujeres, personas con discapacidad, pueblos indígenas y todas aquellas personas en situación de vulnerabilidad, en función de los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en los instrumentos de planeación;

XVII. a XXII. ...

XXIII. Participar, implementar, ejecutar y evaluar; programas y proyectos de obra, calidad y servicios básicos e infraestructura, que tengan como finalidad el mejoramiento a la vivienda a través de la rehabilitación, equipamiento y ampliación en materia de vivienda digna; para el desarrollo y bienestar de las familias tlaxcaltecas;

XXIV. Tener a su cargo la Secretaría Ejecutiva del Gabinete Social del Estado de Tlaxcala;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

XXV. Convocar a sesiones ordinarias a los integrantes del Gabinete Social del Estado de Tlaxcala, así como ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos tomados por éstos;

XXVI. Elaborar, en forma coordinada con la persona titular de la Dirección General del Instituto Tlaxcalteca para Devolver al Pueblo lo Robado, el informe anual sobre la transferencia, asignación y destino de los bienes a los que se refiere la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como de las actividades y reuniones del Gabinete Social del Estado de Tlaxcala, y presentar dicho informe al Congreso del Estado de Tlaxcala, y

XXVII. Las demás que le confiera la persona titular del Ejecutivo, esta Ley y demás ordenamientos legales.

Artículo 58. A la Secretaría de Medio Ambiente le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. a XIX. ...

XX. SE DEROGA

XXI. ...

XXII. Regular y fomentar la conservación, protección, restauración y uso sostenible de la biodiversidad de la Entidad, así como promover las investigaciones con fines de desarrollo sostenible;

Artículo 60. A la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda le corresponde a ésta el despacho de los asuntos siguientes:

I. Diseñar, definir y ejecutar los planes, programas y acciones en materia de desarrollo urbano, vivienda y ordenamiento territorial, de conformidad con la legislación aplicable y los lineamientos y criterios que al efecto



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

emita el Titular del Ejecutivo, **en coordinación con** la Coordinación General de Planeación e Inversión;

II. ...

III. Vigilar el cumplimiento de los planes **y programas** de desarrollo urbano, centros de población y los programas parciales y sectoriales que así lo requieran; así como el desarrollo rural integral;

IV. ...

V. Promover y ejecutar acciones de vivienda, programas de mejoramiento, con apego a lo establecido en las disposiciones aplicables;

VI. IX. ...

X. Coordinar la elaboración, ejecución, modificación, actualización y administración del programa estatal de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, de los programas de zonas metropolitanas, de ordenación de zonas conurbadas interestatales e intermunicipales y de los programas regionales; así como vigilar y evaluar su cumplimiento con la participación de los municipios y la sociedad;

XI. a XIII. ...

XIV. Promover, en coordinación con las autoridades federales competentes y con los municipios involucrados, la regularización de la tenencia de la tierra en donde existan asentamientos humanos irregulares en las zonas urbanas con apego a los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y a la legislación que resulte aplicable;

XV. y XVI. ...

XVII. Analizar y calificar la congruencia y vinculación con la planeación estatal, de los programas municipales de ordenamiento



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

territorial y desarrollo urbano, programas directores urbanos de centro de población, programas parciales o sectoriales y los que de éstos se deriven, a través del dictamen de congruencia respectivo;

XXI. La regularización de los fraccionamientos rurales siempre y cuando no contravengan los establecido en los Programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano municipales;

XXV. Asesorar en los procedimientos administrativos en fraccionamientos rurales, siempre y cuando, éstos no contravengan los establecido en los Programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano municipales, así como fijar las bases para resolver las controversias que se susciten entre particulares; y

XXVI. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, esta Ley y demás ordenamientos legales.

Artículo 62. A la Secretaría de Trabajo y Competitividad le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Participar en congresos, eventos o reuniones que se celebren con motivo de mejorar el ámbito laboral e impulsar la productividad y la competitividad en la Entidad; y

XXXV. Diseñar, proponer e implementar acciones que propicien la generación y fortalecimiento del empleo; y

XXXVI. Las demás que le confiera el Ejecutivo del Estado, esta Ley y demás ordenamientos legales.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

Artículo 64. A la Secretaría de Cultura le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Proponer a ciudadanos que lo ameriten para **que** les sea conferida la calidad de cronistas del estado y regionales, así como hacer la designación correspondiente de acuerdo con lo establecido en la legislación respectiva;

IX. a XXVIII. ...

Artículo 66. A la Secretaría de la Función Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. ...

II. Vigilar el cumplimiento de las normas de control **interno y auditoría**, así como asesorar y apoyar a los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado;

III. Establecer la realización anual **de auditorías y evaluaciones de control interno a las Dependencias** y entidades de la administración pública del Estado **y las bases generales para su realización** en sustitución o en apoyo de sus propios órganos internos de control;

IV. Comprobar el cumplimiento **de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables** a la administración pública del Estado, **en materia de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación, transparencia y rendición de cuentas** y verificar que las dependencias y entidades de la administración pública del Estado realicen la correcta aplicación de los recursos asignados, **financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado, conforme a los programas aprobados y montos autorizados;

V. Inspeccionar y vigilar directamente o a través de los órganos internos de control que las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, cumplan con las disposiciones **legales, reglamentarias y administrativas**, en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y bajas de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;

VI. ...

VII. Designar a los auditores externos de las entidades, normar y controlar su actividad; **y requerir informes, dictámenes y expediente documental de las revisiones practicadas;**

VIII. Designar, proponer o remover a los titulares e las áreas de control interno de las dependencias Dependencias y entidades que integran la administración pública del Estado, **conforme a la normatividad aplicable**, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública;

IX. a XXII. ...

XXIII. Fungir como autoridad investigadora conforme al contenido de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XXIV. Solicitar a las dependencias y entidades que tengan a su resguardo información de adquisiciones, obra pública y servicios relacionados con las mismas, relativas a los procesos de programación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega-recepción y pago;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

XXV. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación a las dependencias y entidades, necesaria para la realización de revisiones y auditorías;

XXVI. Verificar que los objetivos en términos de control interno sean alcanzados, atendiendo los informes que le sean turnados, vigilando la instrumentación de las medidas correctivas a que hubiese lugar;

XXVII. Implementar las acciones necesarias para corregir las deficiencias que se detectaran, solicitando a las personas titulares de las dependencias y entidades la implementación de éstas, así como informes periódicos sobre el cumplimiento de las mismas;

XXVIII. Coadyuvar de manera coordinada con las dependencias y entidades que requieran información que obre en los archivos de la Secretaría, siempre y cuando no sea información reservada o confidencial de acuerdo con lo establecido por la Ley de la materia;
y

XXIX. Las demás que le confiera el Ejecutivo del Estado, esta Ley y demás ordenamientos legales.

Artículo 68. A la Coordinación General de Planeación e Inversión le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. Elaborar, **diseñar** el Plan Estatal de Desarrollo, sus actualizaciones y modificaciones, y dar seguimiento a su ejecución.

II...

III. **Coordinar la elaboración del informe anual de Gobierno, que debe rendir la persona titular del Poder Ejecutivo, con las dependencias pertinentes;**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

IV. a XVIII. ...

XIX. Participar en la determinación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y en los municipios que deberán contar con unidades o áreas administrativas especializadas y emitir los lineamientos y mecanismos para su funcionamiento; **en materia de planeación.**

XX. SE DEROGA.

XXI....

XXII. Coordinar, diseñar, y en su caso ejecutar, **con las dependencias involucradas**, programas, estrategias y proyectos especiales que sean prioritarios en materias de bienestar y economía social, ordenamiento territorial, patrimonio, coordinación metropolitana y regional, relaciones interestatales, hacienda pública, seguridad ciudadana y demás materias concurrentes, conforme lo establezcan las leyes

XXIII. a XXVIII...

Artículo 73. Además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución del Estado, corresponde a la Oficialía Mayor el despacho de los siguientes asuntos:

I. a III. ...

IV. SE DEROGA

V. a XI. ...

XII. Llevar **por conducto de la Coordinación del Registro Civil** el registro de autógrafos y legalizar las firmas de los funcionarios estatales, autoridades municipales y demás funcionarios con fe pública;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

XIII a XVI. ...

XVII. Levantar, controlar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado; **debiendo implementar el procedimiento de desincorporación, concluido este, transferirá los bienes al Instituto Tlaxcalteca Para Devolver al Pueblo lo Robado;**

XVIII. ...

XIX. Dirigir la administración, conservación y difusión del patrimonio del Gobierno del Estado;

XX. ...

Asimismo, implementar los mecanismos de control para los precios unitarios **en materia de obra pública;**

XXI a XXIII. ...

XXIV. Adquirir **y administrar** los bienes **y** servicios que se requieran para el funcionamiento del Gobierno del Estado;

XXV. y XXVI. ...

Artículo 88. Las dependencias centralizadas en coordinación con la Administración Pública Descentralizada agrupadas, establecerán los sistemas de adquisiciones, inventarios, almacenes y de servicios auxiliares, **respetando la naturaleza jurídica de cada una.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que sean contrarias a la presente Ley.

Tercero. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, deberán armonizar sus normas de carácter reglamentario y administrativo a los contenidos establecidos en el presente Decreto, en un término improrrogable de 90 días naturales contados al día siguiente de la entrada en vigor del presente.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinte días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS
GOBIERNADORA DEL ESTADO



PODER EJECUTIVO
TLAXCALA

ESPACIO DE LA GOBIERNADORA

LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

